

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

12 de septiembre de 1980

Núm. 109 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 46)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica «de Reforma del Código de Justicia Militar».**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código de Justicia Militar.

Palacio del Senado, 12 de septiembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. Secretario primero, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

##### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 85 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

#### Artículo 6.º, 1.º

Se propone la siguiente redacción:

1.º Por los delitos comprendidos en este Código.”

#### MOTIVACION

La alusión al artículo 194 es totalmente innecesaria, ya que es un artículo más del presente Código, y la alusión a Leyes Especiales es una rara incitación a legislar al margen de este Código, que obviamente puede ser ampliado o modificado como todo Cuerpo legal, sin necesidad de crear fuera del mismo tales leyes.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 6.º, 2.º

Se propone la supresión de este párrafo.

**MOTIVACION**

En el artículo 405 ya figura este delito, por lo que es innecesario e impropcedente citarlo específicamente en este artículo, en el que se trata de los límites genéricos del fuero.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 3**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 6.º, 3

Se propone su supresión.

**MOTIVACION**

Contemplado en relación con el artículo 13, 1.º, implica la supresión de los derechos de reunión y asociación a los funcionarios civiles dependientes de la Adminis-

tración Militar, así como a los obreros de los establecimientos del Ministerio de Defensa, en clara contradicción con la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 6.º, párrafos 4.º y 7.º

Se propone añadir al final de cada uno de los dos párrafos:

“... en caso de guerra o de Estado de Sitio”.

**MOTIVACION**

En analogía con el criterio establecido en el párrafo 2.º de este artículo, estos delitos, que son comunes, deben pasar a la jurisdicción ordinaria (de acuerdo con el artículo 117, 5.º, de la Constitución), sin que quepa más excepción aceptable que la guerra o el Estado de Sitio.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 5**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 7.º, 2.º

Se propone su supresión.

MOTIVACION

De acuerdo con el artículo 117, 5.º, de la Constitución, las faltas "comunes" no deben ser conocidas por esta jurisdicción, que debe limitarse a las faltas estrictamente militares.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 6**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 9.º, 2.º

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

"No se incluirán en el supuesto de atentado contra la soberanía española los delitos o faltas cometidos contra los capitanes de buque mercante o aviación civil."

MOTIVACION

Al disponer los artículos 609 y 611 del Código de Comercio que el capitán de buque mercante representa la soberanía española, de no hacer esta salvedad, todos los conductos que atenten contra el capitán del barco, su figura o sus atribuciones, pueden ser atraídos al ámbito de la Juris-

dicción Militar, y de hecho así viene ocurriendo desde hace años.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

**ENMIENDA NUM. 7**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 9.º, párrafos 2.º y 3.º

Se propone pasar estos dos párrafos al artículo 6.º, con lo siguiente redacción:

"Por hechos que atenten contra la soberanía española, la seguridad militar o los compromisos internacionales contraídos por España, para el tráfico de aviones militares o de barcos de guerra."

MOTIVACION

Del redactado se deduce que el aforamiento no es por razón del lugar, sino del delito, y, por tanto, su lugar lógico es el artículo 6.º.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

**ENMIENDA NUM. 8**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 13

Se propone su supresión.

#### MOTIVACION

La unidad de jurisdicciones, consagrada en la Constitución, significa precisamente que por "razón de la persona" no pueden existir jurisdicciones distintas de la ordinaria (tal como antes del liberalismo existían para la nobleza, el clero, etc.) y sólo es posible la jurisdicción militar "por razón de delito".

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 9

##### **Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 13, 1.º

Se propone la redacción siguiente:

"Contra los militares en situación de actividad."

#### MOTIVACION

Los militares en servicio activo pueden estar, además de en situación de actividad, en otras situaciones (supernumerario al Servicio de Ministerios Civiles, de reemplazo por enfermo o herido, procesado, etcétera) en las que el militar (aunque esté en servicio activo) no ejerce su profesión y, por tanto, no existe razón para que en ellas siga aforado. Léase "Revista Es-

pañola de Derecho Militar" número 35, página 14.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

#### ENMIENDA NUM. 10

##### **Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 13, 1.º

Se propone dar al tercer párrafo la siguiente redacción:

"No estarán comprendidos en tal conceptualización los miembros del Gobierno, incluido el Ministro de Defensa, ni los cargos políticos, de cualquier Ministerio, incluido también el de Defensa, aunque pertenezcan a algún Arma o Cuerpo de las Fuerzas Armadas."

#### MOTIVACION

En coherencia con el artículo 102, 1, de la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

#### ENMIENDA NUM. 11

##### **Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 13, 1.º

Se propone suprimir del segundo párrafo las palabras "Centros u organismos".

#### MOTIVACION

El carácter militar de las personas viene dado por su pertenencia a las Armas o Cuerpos, pero no a los Centros u Organismos, ya que en los mismos también trabajan funcionarios y empleados civiles.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

#### ENMIENDA NUM. 12

##### **Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 13, 1.º

Se propone sustituir los párrafos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del apartado 1.º, por un párrafo único redactado con arreglo al siguiente tenor:

"Los individuos de las clases de tropa que estuviesen realizando el servicio militar, las personas movilizadas o militarizadas, los aspirantes a oficiales o suboficiales de complemento, los alumnos de las Academias Militares y los miembros de las Fuerzas de Orden Público, sólo serán responsables ante la Jurisdicción Militar en caso de guerra o estado de sitio, y durante la paz, por delitos relacionados con la disciplina o el servicio militar."

#### MOTIVACION

El aforamiento de estos grupos que no son plenamente militares debe reducirse a los tres casos citados.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

#### ENMIENDA NUM. 13

##### **Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 14

Se propone la siguiente redacción:

"Los individuos de las clases de tropa o marinería, con permiso ilimitado, así como los inscritos en las Cajas de Reclutas, antes de la fecha señalada para su incorporación no estarán sometidos a la Jurisdicción Militar.

La misma regla se aplicará a los aspirantes a ser oficiales o suboficiales de complemento, durante los períodos en que no estén destinados en ninguna Unidad."

#### MOTIVACION

Actualizar debidamente la norma y cumplir lo dispuesto en la Constitución respecto a los límites de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

### ENMIENDA NUM. 14

#### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 16, 1.º

Se propone suprimir la frase:

"... cuando los hechos no afectaren al buen régimen y servicio de las Fuerzas Armadas."

#### MOTIVACION

La imprecisión de la frase desfigura la finalidad del párrafo, ya que todo delito cometido por un militar, se puede suponer que afecta al buen régimen de las Fuerzas Armadas, aunque sólo sea por el prestigio que les proporciona.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

### ENMIENDA NUM. 15

#### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 16, 2.º

Se propone la siguiente redacción:

"Atentado, desacato, injuria u ofensa de palabra o por escrito a las autoridades políticas o civiles, estatales o locales, del Go-

bierno o del Parlamento, incluso cuando tales autoridades tengan condición de militar, siempre que para ocupar el cargo no sea imprescindible tal condición. Asimismo, todos los delitos o faltas que puedan tener contenido político, por razón de alguna de las partes, o por la materia del delito."

#### MOTIVACION

Evitar a los Consejos de guerra el tener que intervenir en juicios de índole política, dado el perjuicio que ello ocasionaría a la institución militar.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

### ENMIENDA NUM. 16

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 16, 12

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

"... y, además, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el hecho se realice con motivo u ocasión de las funciones de policía que tenga encomendadas.

b) Que el hecho se realice con ocasión de una actuación para mantener el orden público."

#### MOTIVACION

De acuerdo con el texto inicialmente presentado por el Gobierno y aprobado en Ponencia y Comisión.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

**ENMIENDA NUM. 17** | Artículo 52, 13

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 16, 12

Se propone la siguiente redacción:

"12. Todas las infracciones cometidas por los miembros de la Guardia Civil pasarán a la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando se trate de infracciones o delitos relacionados con la disciplina o de naturaleza estrictamente militar, entendiéndose por tales aquellos que no están tipificados en el Código Penal Común."

**MOTIVACION**

Los miembros de los Cuerpos policiales, organizados militarmente, sólo deben ser sometidos a la Jurisdicción Militar cuando se trate de delitos estrictamente militares, cuya penalización es imposible por la Jurisdicción Ordinaria.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 18**

**Del Grupo Parlamentario  
Catalunya, Democracia i  
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Añadir a continuación:

"... excepto en los que aparezca responsabilidad de un Oficial General, en cuyo caso dará traslado de lo actuado a la Junta de Jefes de Estado Mayor, completada que sea la instrucción y con el informe que sea oportuno."

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con el texto del Proyecto de Ley, tal como fue presentado por el Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 182, del 11 de noviembre de 1978).

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

**ENMIENDA NUM. 19**

**Del Grupo Parlamentario  
Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º:

Artículo 85

Se propone la siguiente redacción:

"El Consejo forma parte orgánicamente del Ministerio de Defensa y estará integrado por los Generales que designe el Gobierno por Decreto, los cuales contarán con el personal que, reuniendo las condiciones legalmente establecidas, destine el Ministro de Defensa."

## JUSTIFICACION

Mejorar la redacción, dando el debido realce a los Generales miembros del Consejo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

---

## ENMIENDA NUM. 20

### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los artículos 1.º, 5.º y 8.º

Artículos 87, 89 y 127, 2

Se propone modificarlos suprimiendo el Fiscal militar, con lo que la redacción deberá ser la siguiente:

— Artículo 87, párrafo 1.º: "El Consejo se compone de un Presidente, diez Consejeros militares, seis Consejeros togados y dos Fiscales togados."

— Artículo 87, párrafo 5.º: "Los Fiscales togados serán nombrados entre Consejeros o Ministros togados en situación de actividad."

— Artículo 89: "Con dependencia inmediata de los Fiscales togados habrá cuatro Tenientes Fiscales togados, que serán Coroneles o Generales del Cuerpo Jurídico. Existirán, además, los Jefes, Oficiales y Auxiliares que se estimen necesarios para el servicio."

— Artículo 127: Se debería suprimir el párrafo: "II. Corresponde privativamente al Fiscal togado" y seguir correlativamente la numeración de los párrafos siguientes a partir del 7.º

Además, debería ser suprimido del artículo 8.º del proyecto de Ley el inciso: "excepto en el Consejo Supremo de Justicia Militar."

— Y añadido en el artículo 5.º del proyecto de Ley, donde se relacionan los artículos del Código que se suprimen, los artículos 122, 126 y 129.

## MOTIVACION

Habiéndose suprimido los Fiscales militares no togados por la presente reforma del Código, es contradictorio mantenerlos en el más Alto Tribunal de la Jurisdicción, ya que la propia importancia del mismo hace exigible precisamente en él un máximo de competencia.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

---

## ENMIENDA NUM. 21

### Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 87

Se propone la siguiente redacción:

"El Consejo se compone de un Presidente, diez Consejeros militares, seis Consejeros togados y dos Fiscales. Todos ellos tendrán categoría de General, perteneciendo los Consejeros y Fiscales togados al Cuerpo Jurídico."

## JUSTIFICACION

La importancia de la función del Consejo Supremo, pareja a la de otros altos or-

ganismos del Estado, exige cierta flexibilidad, para que el Gobierno pueda valorar la idoneidad de los candidatos al cargo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

---

**ENMIENDA NUM. 22**

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 91

Se propone suprimir el párrafo que dice:

“El Consejo, antes de dar posesión a los elegidos, examinará si reúnen las condiciones necesarias, y de no tenerlas o ser dudosas, impedirá la posesión dando cuenta al Gobierno.”

**JUSTIFICACION**

El Consejo no puede suspender una decisión del Gobierno relativa al nombramiento de sus propios miembros. Es claramente anticonstitucional.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

---

**ENMIENDA NUM. 23**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia y Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 95

Suprimir “religiosa”.

**MOTIVACION**

De acuerdo con la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

---

**ENMIENDA NUM. 24**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 101

Suprimir del segundo párrafo las palabras: “en única instancia.”

**MOTIVACION**

Contradice al artículo 13 de esta Ley, que dispone que se podrá interponer recurso de casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en algunos supuestos, entre los que cabe incluir los que a continuación se citan.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

**ENMIENDA NUM. 25**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 107

Suprimir el párrafo 5.º de la segunda mitad, en el que trata de causas seguidas contra Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Gobernadores Civiles, etcétera.

MOTIVACION

Las autoridades civiles no deben, en ningún supuesto comparecer ante la Jurisdicción militar, en un Estado de Derecho. Quizá por ello, en el proyecto de Ley del Gobierno, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES 182, del 15 de noviembre de 1978, se suprimía este párrafo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 26**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 107

Suprimir en la segunda mitad del artículo las palabras: "en única instancia."

MOTIVACION

Contradice al artículo 13 de esta Ley. Quizá por ello, ya en el proyecto de Ley del Gobierno, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES 182, del 15 de noviembre se suprimía la citada frase.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 27**

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 116

Se propone la siguiente redacción:

"El Presidente del Consejo será un General, nombrado por Real Decreto, por el Jefe del Estado, para ocupar este cargo. Para su nombramiento se instruirá expediente previo de idoneidad, oyéndose al Consejo General del Poder Judicial y al Ministro de Justicia, haciéndose la designación a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros. Caso de que el General nombrado no tuviese la categoría de Teniente General, se le ascenderá al citado empleo, en el mismo Decreto en el que se le designe para el cargo."

JUSTIFICACION

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de Ley del Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES 182, del 15-11-78) y la fórmula que existe para nombrar al Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **José Manuel Duarte Cendán.**

---

**ENMIENDA NUM. 28**

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del

Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 118

Se propone la siguiente redacción:

“Los Consejeros militares serán Generales designados por el Gobierno siguiendo idénticos trámites que para el nombramiento del Presidente del Consejo.”

JUSTIFICACION

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de Ley del Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, 182, del 15-11-78).

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

ENMIENDA NUM. 29

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 119

Se propone la siguiente redacción:

“Los Consejeros togados serán Auditores Generales de los Cuerpos Jurídicos, designados por el Gobierno, siguiendo idénticos trámites que para el nombramiento del Presidente del Consejo.”

JUSTIFICACION

De acuerdo con la disposición adicional primera del proyecto de Ley del Gobierno

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, 182, del 15-11-78).

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

ENMIENDA NUM. 30

**Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).**

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 123

Se propone la siguiente redacción:

“Para la designación de Fiscal togado se seguirán idénticos trámites que para el nombramiento del Presidente del Consejo, oyéndose además al Fiscal del Reino y pudiendo recaer el nombramiento en cualquier miembro de los Cuerpos Jurídicos Militares con categoría de Consejero togado o Ministro togado o de General Auditor. En este supuesto, el nombrado automáticamente pasará a la dignidad de Consejero togado o Ministro togado, ocupando el primer puesto de la escala a que pertenezca, hasta tanto no cese por idénticos procedimientos.”

JUSTIFICACION

De acuerdo con el párrafo 2 de la disposición adicional primera del proyecto de ley del Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, 182, del 15-11-78).

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

**ENMIENDA NUM. 31**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 316

Se propone que la pena establecida en el párrafo primero sea la de prisión hasta seis años y que la pena establecida en el párrafo segundo sea la de prisión hasta tres años.

**JUSTIFICACION**

Las conductas tipificadas en los dos párrafos del artículo tienen distinta gravedad; no es, por tanto, admisible el que merezcan la misma pena.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 32**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 317

Se propone suprimir la última frase:

“O en acuartelamiento, recinto o lugar militar.”

**MOTIVACION**

No puede ser homologada la injuria a quien está mandando una tropa formada, con la injuria a un militar, que incluso puede carecer de graduación, realizada en el transcurso de una conversación acalorada, tenida en un acuartelamiento.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

**ENMIENDA NUM. 33**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 387

Añadir tras “el que” la frase “en tiempo de guerra o de estado de sitio”.

**MOTIVACION**

Jurisdicción militar es competente para el ámbito estrictamente castrense (artículo 117, 5, de la Constitución).

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 34**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 408

Añadir tras "el que" la frase "en tiempo de guerra o en estado de sitio".

JUSTIFICACION

Jurisdicción militar es competente para el ámbito estrictamente castrense (artículo 117, 5, de la Constitución) y en analogía a otros tipos penales que en esta reforma quedan reducidos a tiempo de guerra o estado de sitio.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**ENMIENDA NUM. 35**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 437, 4.º, b)

Sustituir la palabra "antagonismo" por "grave enfrentamiento".

MOTIVACION

Toda discusión suscita antagonismos, lo que no parece suficiente para tipificar una falta como grave, lo que implica un arresto de dos a seis meses de prisión.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 36**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a lartículo 1.º

Artículo 437, 4.º, c)

Comenzar con la siguiente redacción:

"La murmuración contra la Constitución, el Jefe del Estado, etc."

MOTIVACION

La murmuración contra la Constitución es, como máximo, tan grave como contra las Autoridades.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

---

**ENMIENDA NUM. 37**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

Artículo 442

Suprimir "y castigado con seis meses de arresto".

MOTIVACION

Obligar al Juez a imponer exactamente seis meses de arresto es degradar su fun-

ción. La consideración de falta grave, que debe ser corregida con, de dos a seis meses de arresto, parece más conveniente.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

---

### ENMIENDA NUM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

#### Artículo 443

Añadir al final del apartado a) las frases siguientes:

“No será falta, sin embargo, la asistencia a actos públicos de carácter político durante los períodos de campaña electoral, siempre que sea individualmente, sin uniforme y no se participe activamente.”

#### JUSTIFICACION

Al tener el militar el derecho de voto, debe poderse informar para ejercerlo debidamente.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

### ENMIENDA NUM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

#### Artículo 580

Se propone suprimir en el apartado 3.º “el Tribunal de la Rota” y en el apartado 8.º “los Arzobispos y Obispos”.

#### MOTIVACION

De acuerdo con el artículo 16, 3.º, de la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

### ENMIENDA NUM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

#### Artículo 766

Darle la siguiente redacción:

“Se hallarán a disposición del Tribunal el Código de Justicia Militar, convenientemente actualizado, el Penal Común y las pruebas que hayan sido presentadas y consten en la causa.”

#### MOTIVACION

Redacción actual y concorde con el artículo 16, 3, de la Constitución: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal.”

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

**ENMIENDA NUM. 41**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 777

Se propone sustituir la frase: "El Presidente previamente les tomará juramento" por "les recibirá juramento o promesa en la forma establecida en el artículo 595".

**MOTIVACION**

Texto que figuraba en el Proyecto de Ley del Gobierno ("Boletín Oficial de las Cortes Generales", número 182, del 15-XI-78) y consecuente con el citado artículo 595 de esta Ley, y con la Constitución.

Palacio del Senado, 1 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andeu i Abelló**.

**ENMIENDA NUM. 42**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 1.007

Se propone la siguiente redacción:

"Las faltas leves cometidas por militares serán corregidas directamente por los Jefes, con arreglo a sus facultades, previo el oportuno esclarecimiento de los hechos, que incluirá audiencia del interesado."

**JUSTIFICACION**

Con arreglo al artículo 24 de la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 43**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 83 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 1.011

Se propone suprimir los párrafos 1, 2, 4, 5, 7 y el 3 desde el principio hasta: "Por haber sido condenado..."

**JUSTIFICACION**

Por ser contrario al principio de seguridad jurídica enunciado en el artículo 9.º, 3 de la Constitución, ya que se trata de tipos abiertos e indeterminados, pero además el párrafo 7 no figura en el actual Código, lo que hace que la nueva redacción sea regresiva y, por último, respecto al párrafo 2, el informe desfavorable de dos Jefes entre los muchos que un Oficial hubiere tenido es insuficiente y peligroso.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

**ENMIENDA NUM. 44**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigen-

te Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º.

Se propone titular el capítulo I del Título XV:

"De los abordajes a barcos de guerra" y al capítulo II del mismo título: "De los naufragos de barcos de guerra."

#### MOTIVACION

En coherencia con la actual redacción del Título XV, que pasa a ser sólo para la Marina de Guerra.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz.—Josep Andreu i Abelló.

---

#### ENMIENDA NUM. 45

##### Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 5.º

Se propone añadir en la relación de los artículos que se suprimen el artículo 10.

#### MOTIVACION

Es un artículo completamente trasnochado y vacío de contenido, al exceptuar Ceuta y Melilla.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

#### ENMIENDA NUM. 46

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 5.º

Se propone añadir a la relación de los artículos que se suprimen, los artículos siguientes:

Artículos 38 a 44.

#### MOTIVACION

Estos artículos forman el capítulo IV, cuyo Título: "De la competencia de la jurisdicción militar en materia civil" es claramente contrario a la afirmación de la Constitución de que la Jurisdicción Militar debe ceñirse al ámbito de los "estrictamente castrense". La "Revista Española de Derecho Militar", en su número 35, página 15, se muestra partidaria de tal supresión.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

#### ENMIENDA NUM. 47

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 190

Se propone la supresión de dicho artículo.

**JUSTIFICACION**

La existencia de estas dos agravantes cualificadas es acientífica.

Palacio del Sanado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 48**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 194

Se propone la supresión de dicho artículo.

**JUSTIFICACION**

Son delitos comunes, corresponde, por tanto, de acuerdo con el texto constitucional, entender de ellos a la jurisdicción ordinaria (artículo 117, 3 de la Constitución) y de acuerdo con las enmiendas presentadas al artículo 6.º del Código de Justicia Militar.

Palacio del Sanado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 49**

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Se propone añadir a la redacción de los artículos que se suprimen los siguientes: artículos 234 y 235.

**MOTIVACION**

Tratan de la repercusión en uno de los Cuerpos de Oficiales de las penas canónicas impuestas por Tribunales Eclesiásticos, lo que es claramente anticonstitucional.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló.**

**ENMIENDA NUM. 50**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 239, 1

Supresión de dicho párrafo 1.

**JUSTIFICACION**

De acuerdo con las anteriores enmiendas, no puede establecerse pena superior a la prevista por el legislador para cada delito.

Palacio del Sanado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 51**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículo 5.º

Se propone añadir en la relación de los artículos que se suprimen los siguientes: artículos 453 y 454.

#### MOTIVACION

No son concordantes con el actual Código Penal.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

#### ENMIENDA NUM. 52

##### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 83 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Tratado III, Título XXV, capítulo III, artículos 1.025 a 1.046, referente a los Tribunales de Honor

Se propone su supresión.

#### MOTIVACION

Estos Tribunales deben ser abolidos porque no admiten Defensor, ni hay en ellos Juez, ni Fiscal, ni técnico alguno en Derecho, ni juzgan con arreglo a la ley, ni a pruebas objetivas, sino a la convicción en conciencia de los miembros del Tribunal, actúan sin publicidad durante la vista y en forma totalmente secreta, en sus sentencias no cabe gradación en las penas, sino sólo la absolución o expulsión del Cuerpo, no es posible apelación de ningún tipo ante ninguna otra instancia, las sentencias que dictan "de hecho" son contra-

rias al honor de las personas y sus familiares, etc., todo lo cual es contrario a lo preceptuado en los artículos 9.º, 3.º, 14, 25, 1 y 120 de la Constitución.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

#### ENMIENDA NUM. 53

##### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º.

Artículos 1.025 a 1.046

Se propone la supresión de los artículos 1.025 a 1.046, ambos inclusive, que tratan de los Tribunales de Honor.

#### MOTIVACION

Estos Tribunales han sido seculares armas de represión política, como ocurrió con la expulsión del Ejército del Coronel Francesc Macià y después reiteradamente durante la Dictadura de Primo de Rivera.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

---

#### ENMIENDA NUM. 54

##### Del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz (SA).

El Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

Artículo 14 (nuevo)

Se suprime la llamada Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar, debiendo realizarse el señalamiento de haberes pasivos del personal militar en el Ministerio de Hacienda. Para ello, el Gobierno aprobará el correspondiente Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y Hacienda.

JUSTIFICACION

El Consejo Supremo de Justicia Militar es el más alto Organó Judicial Militar y sólo debe ejercer funciones de este orden (ver la "Revista España de Derecho Militar", número 35, página 15). El señalamiento de haberes pasivos debe hacerse en la Dirección General correspondiente del Ministerio de Hacienda, contando con el debido asesoramiento del Ministro de Defensa.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, José Manuel Duarte Cendán.

ENMIENDA NUM. 55

**Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulada la siguiente enmienda al artículo 14.

Artículo 14 (nuevo)

"Todos los procedimientos seguidos por accidentes de circulación de vehículos, que no pertenezcan al Ministerio de Defensa, aunque sean propiedad de militares o conducidos por los mismos, pasarán a la jurisdicción ordinaria."

MOTIVACION

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, que reduce la jurisdicción militar al ámbito de lo estrictamente castrense.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu Abelló.

ENMIENDA NUM. 56

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

Artículo 14 (nuevo)

Se propone añadir un artículo 14 (nuevo), redactado con arreglo al siguiente tenor:

1.º El Fiscal del Reino podrá cursar instrucciones de servicio o para procedimiento de particular relevancia al Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, así como las que sean necesarias para la unidad de criterios interpretativos en la aplicación de las leyes.

2.º El Fiscal del Reino podrá nombrar un Fiscal de los inmediatamente a sus órdenes para actuar en los procedimientos que se sustancien ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en cumplimiento de orden expresa del Gobierno.

MOTIVACION

Este artículo figuraba ya en el Proyecto de Ley remitido por el Gobierno a las Cortes ("Boletín, Oficial de las Cortes Generales", de 15 de noviembre de 1978) y es conveniente mantenerlo para hacer posible la acción del Fiscal del Reino.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 57

#### Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

Artículo 15 (nuevo)

Se propone el siguiente texto:

"Quienes no tengan la condición de militares o la hayan perdido como consecuencia de la sentencia de Consejo de guerra, no cumplirán sus condenas en establecimientos penitenciarios militares, aunque hayan sido condenados por algún delito estrictamente militar."

#### MOTIVACION

Liberar en lo posible a las Fuerzas Armadas de tareas ajenas a su misión, y a los condenados del riesgo de "condenas en cadena" dentro de la jurisdicción militar.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 58

#### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la disposición adicional 1.ª.

Disposición adicional 1.ª

Se propone añadir a las competencias de la Junta de Jefes de Estado Mayor un apartado nuevo que diga:

"1. Resolver diligencias previas y expedientes instruidos por faltas graves, en los que aparezcan responsabilidades en un Oficial General, o las que contra los mismos hubiere ordenado incoar, nombrando Juez al efecto. En este segundo caso se acumularán las actuaciones, ya en trámite, a las ordenadas instruir por la Junta de Jefes de Estado Mayor."

#### JUSTIFICACION

Esta adición figuraba en el Proyecto de Ley del Gobierno ("Boletín Oficial de las Cortes Generales", de 15 de noviembre de 1978) y es concorde con la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 52, 13 del Código.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, Josep Andreu i Abelló.

### ENMIENDA NUM. 59

#### Del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (CD i S).

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la disposición transitoria.

Disposición transitoria

Se propone la siguiente redacción:

"Los militares profesionales que hubieran sido separados del servicio, por sentencia del Consejo de guerra, realizado para juzgar hechos incruentos y de intencionalidad política, cometidos durante la dictadura, tendrán abiertos todos los recursos de alzada que en esta reforma se establecen."

MOTIVACION

En analogía al espíritu con la disposición transitoria 5.<sup>a</sup> del Proyecto de ley, que dispone la "suspensión de condena a los penados que estuviesen cumpliendo las que les fueron impuestas con arreglo a la legislación anterior", parece lógico que la creación para un delito, de una nueva posibilidad de recurso de alzada, pueda ser también utilizada por quienes, en su momento, no pudieron usar un recurso que no existía.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz.—**Josep Andreu i Abelló.**

---

**ENMIENDA NUM. 60**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la disposición transitoria.

Disposición transitoria

Se propone la siguiente redacción:

"Las penas accesorias impuestas a militares profesionales, en Consejo de guerra celebrado para sancionar hechos incruentos y de intencionalidad política cometidos antes de la proclamación de Su Majestad el Rey y no que no hubieran sido amnistiadas hasta el presente, quedan abolidas."

JUSTIFICACION

De acuerdo con el espíritu de la Constitución, recientemente arrobada, que abre una nueva etapa de la Historia de España y para solucionar definitivamente el problema de los militares profesionales no beneficiados aún por la Ley de Amnistía.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

**ENMIENDA NUM. 61**

**Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulada la siguiente enmienda a la disposición final 1.<sup>a</sup>, 2.

Disposición final 1.<sup>a</sup>, 2

Añadir al final de esta disposición lo siguiente:

"El citado Proyecto articulado deberá tener entrada en las Cortes antes de cumplirse un año y cuatro meses desde la fecha de publicación de esta ley."

MOTIVACION

De nada sirve ajustar a un año el plazo de tiempo en que debe trabajar la Comisión si no se fija el plazo en que debe tener entrada en las Cortes el nuevo Proyecto de Código de Justicia Militar.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

---

**ENMIENDA NUM. 62**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.<sup>o</sup>.

Artículo 16, apartado 12 del Código

El principio del apartado debe redactarse de la siguiente forma:

"12. Los delitos comunes que cometan los miembros de los Institutos militarmente organizados..."

JUSTIFICACION

Citar a la Guardia Civil no añade nada al contenido del artículo y, por el contrario, crea grave confusión respecto a la condición de dicho Cuerpo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 63**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 87, párrafo 3

Debe decir:

“Los Consejeros militares pertenecerán: cuatro, al Ejército de Tierra; tres, al de Mar, y tres, al de Aire, con categoría, al menos, de General de División o Vicealmirante.”

JUSTIFICACION

Adecuarlo a la realidad de los tres Ejércitos.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 64**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 87, párrafo 4.º del Código

Debe decir:

“Los Consejeros togados serán: dos del Cuerpo Jurídico Militar; dos, del Cuerpo Jurídico de la Armada, y dos, del Cuerpo Jurídico del Aire.”

JUSTIFICACION

La misma que al párrafo 3 del mismo artículo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

---

**ENMIENDA NUM. 65**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 87, párrafo 6.º del Código

Debe decir:

“Será Secretario del Consejo un General de Brigada o un Contralmirante, turnándose por Ejércitos. Dichos cargos de Fiscales y Secretario se proveerán entre los de tales empleos de los tres Ejércitos en situación de actividad, conforme al turno y por el plazo que se establezca en el Reglamento del Consejo.”

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda al párrafo 3.º de este artículo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 66**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 89, párrafo 2.º del Código

Debe decir:

“Los Tenientes Fiscales serán General de Brigada del Ejército de Tierra, Contralmirante de la Armada o General de Brigada del Ejército del Aire. Los Tenientes Fiscales Togados serán General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, General Auditor de la Armada o General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire. Los Tenientes Fiscales pertenecerán a los Ejércitos correspondientes a fin de que en cada Fiscalía Militar y Togada estén representados los tres Ejércitos. Existirán, además, en ambas fiscalías, los Jefes, Oficiales y Auxiliares que se estimen necesarios para el servicio de las mismas.”

**JUSTIFICACION**

La misma que a la enmienda al artículo 87, párrafo 3.º.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 67**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 171, párrafo 2.º, del Código

Debe decir:

“Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.”

**JUSTIFICACION**

Carece de sentido aprobar este artículo tal y como aparece en el Proyecto que se nos presenta, cuando por el artículo 3.º de este mismo Proyecto se enmienda lo que resultaría de ser aprobado según figura.

Palacio del, Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 68**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 171, párrafo 3.º, del Código

Debe decir al final:

“Multa de 10.000 a 50.000 pesetas.”

**JUSTIFICACION**

La misma que al párrafo 2.º del mismo artículo.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 69**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 172, párrafo 2.º, del Código

Debe decir al final:

"Multa de 10.000 a 50.000 pesetas."

#### JUSTIFICACION

La misma que hemos dado al artículo 171, párrafo 2.º.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

---

#### ENMIENDA NUM. 70

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 172, párrafo 3.º, del Código

Debe decir al final:

"Multa de 10.000 a 50.000 pesetas."

#### JUSTIFICACION

La misma dada al artículo 171, párrafo 2.º.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

---

#### ENMIENDA NUM. 71

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 185, apartado 4.º, 1.ª, párrafo 2.º

Debe decir:

"En caso de defensa de la morada o de sus dependencias se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas, durante la noche, o cuando radique en lugar solitario."

#### JUSTIFICACION

De no rectificarse la redacción quedarían desprotegidos los intereses que tratan de ser cubiertos en el texto. Por otro lado, tradicionalmente se ha dado la interpretación en coherencia con la enmienda.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

---

#### ENMIENDA NUM. 72

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 187, apartado 13, del Código

Debe decir:

"13. Cometer el delito en lugar sagrado, en las sedes del Congreso de los Diputados y del Senado o donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones."

#### JUSTIFICACION

Se clarifica el texto y se le hace concordar con el artículo 6.º de este Proyecto referido al 152 del Código.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

**ENMIENDA NUM. 73**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 258, apartado 2, párrafo 2.º, del Código

Debe decir:

“Los individuos de tropa o marinería, sus asimilados y los no militares, que no fueren jefes o promotores del levantamiento sufrirán la pena de treinta años de reclusión a muerte.”

**JUSTIFICACION**

Parece evidente que es un error el no incluir la palabra “no”, pues sería suavizar las penas a los máximos responsables, lo que va contra derecho. Así, parece desprenderse del contenido del apartado 5.º de este mismo artículo del Código.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 74**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 729, apartado 8, del Código

Quitar el número al apartado, pues no es apartado, sino párrafo del artículo.

**JUSTIFICACION**

Corregir error.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 75**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la

Artículo 103, último párrafo

Debe decir:  
siguiente enmienda al artículo 1.º (bis).

“Ejercerá el cargo de ponente un Consejero Togado que pertenezca a la jurisdicción de que proceda la causa.”

**JUSTIFICACION**

Congruencia con la propia composición de los Consejos de Guerra ordinario y de Oficiales Generales.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—Vicente Bosque Hita.

**ENMIENDA NUM. 76**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º.

Debe decir:

“Las cuantías de las multas que señalan los artículos 173 y 589 del Código de Justi-

cia Militar se entenderá que las cantidades de 250 y 500 pesetas, respectivamente, quedan sustituidas por las de 10.000 y 20.000 pesetas."

#### JUSTIFICACION

Lo relativo a los artículos 171 y 172 ya han sido corregidos sobre ellos mismos en el texto enmendado del Proyecto.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

---

#### ENMIENDA NUM. 77

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

El Senador don Vicente Bosque Hita, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º.

Suprimir el párrafo 4.º.

#### JUSTIFICACION

Es necesario un procedimiento sumárisimo en paz.

Palacio del Senado, 11 de septiembre de 1980.—**Vicente Bosque Hita.**

---

#### ENMIENDA NUM. 78

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87, párrafo 3.º.

#### ENMIENDA

"Los Consejeros Militares pertenecerán: Seis, al Ejército de Tierra; dos, a la Armada, y dos, al Ejército del Aire, con categoría al menos de General de División o Vicealmirante."

#### JUSTIFICACION

Usar una más adecuada terminología.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

---

#### ENMIENDA NUM. 79

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 171.

#### ENMIENDA

Sustituir las multas de 250 a 1.000 pesetas por otras de 1.000 a 50.000 pesetas.

#### JUSTIFICACION

El apelativo "de los Ejércitos" al empleo de Capitán General resulta incorrecto, ya que dicho empleo existe también dentro de la graduación de la Armada.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 80**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Demo-  
crático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 85.

**ENMIENDA**

"... y estará integrado por el personal de los Ejércitos..."

**JUSTIFICACION**

Corrección técnica y gramatical del precepto.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 81**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Demo-  
crático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87, párrafo 2.º.

**ENMIENDA**

"El Presidente será Capitán General, Teniente General o Almirante en situación de actividad, en todo caso."

**JUSTIFICACION**

Se trata de corregir la dicción del Proyecto que, tanto gramatical como jurídicamente, resultaba incorrecta.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 82**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Demo-  
crático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 86.

**ENMIENDA**

"... El Fiscal General del Estado y el Presidente del Tribunal Supremo..."

**JUSTIFICACION**

Las cifras del Proyecto resultan ridículas. Las propuestas son las adoptadas en el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García.**

**ENMIENDA NUM. 83**

**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Demo-  
crático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84, 1.º.

**ENMIENDA**

"Las funciones jurisdiccionales superiores en las causas provenientes de las jurisdicciones del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, según la competencia que le está legalmente asignada."

JUSTIFICACION

La facultad aquí prevista puede ser contraria al mandato de predeterminación de la competencia del artículo 24, 2 de la Constitución.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 84**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 272.

ENMIENDA

Sustituir las multas de 250 a 1.000 pesetas por otras de 1.000 a 50.000 pesetas.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 46 en que se le denomina de ese modo.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 85**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 141.

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Del contenido de los preceptos del Código de Justicia Militar, que regulan la composición del Consejo Supremo de Justicia Militar, es evidente se pretende estén representados los tres Ejércitos (Tierra, Armada y Aire) (artículos 85, 87, 89 y 90).

Toda vez que el artículo 87, párrafo 5.º, en su redacción de la Ley de Reforma de referencia, prevé que los Fiscales, Militar y Togado, pueden ser de cualquiera de los tres Ejércitos (General de División o Vicealmirante y Consejeros o Ministros Togados), y que el artículo 89, también en la redacción de la reforma, establece que los Tenientes Fiscales, tanto Militares como Togados, habrán de ser uno, General de Brigada del Ejército de Tierra (Fiscalía Militar) y General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar (Fiscalía Togada) y otro Contralmirante de la Armada o General de Brigada del Ejército de Tierra (Fiscalía Militar) y General Auditor de la Armada o General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire (Fiscalía Togada), puede darse que no estén representados los tres Ejércitos.

Por ello, se formula esta enmienda, que en la redacción que se propone asegura la representación de los tres Ejércitos en la Fiscalía Militar y en la Fiscalía Togada.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

**ENMIENDA NUM. 86**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de U. C. D. en el Senado, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 136.

ENMIENDA

Las referencias al Juez Togado Militar deben hacerse al Juez Togado Militar de Instrucción.

Madrid, 1 de septiembre de 1980.—El Portavoz, **Francisco Villodres García**.

**ENMIENDA NUM. 87**

**De D. Rafael Martín Hernández (UCD).**

El Senador don Rafael Martín Hernández (U. C. D.), al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 89.

“Con dependencia inmediata de los Fiscales respectivos habrá tres Tenientes Fiscales en la Fiscalía Militar y otros tres en la Togada.

Un Teniente Fiscal Militar será General de Brigada del Ejército de Tierra, otro, Contralmirante de la Armada, y otro, General de Brigada del Ejército del Aire.

Un Teniente Fiscal Togado será General Auditor del Cuerpo Jurídico del Ejército de Tierra, otro, General Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada, y otro, General Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire. Existirán, además, en ambas Fiscalías los Jefes, Oficiales y Auxiliares que se estimen necesarios para el servicio de las mismas.”

Madrid, 1 de septiembre de 1980.—**Rafael Martín Hernández**.

**ENMIENDA NUM. 88**

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).**

El Senador de U. C. D. por Navarra, don José Gabriel Sarasa Miquélez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º.

Artículo 1.º

Introducir lo siguiente:

“Artículo 2.º. La jurisdicción militar se ejerce, en nombre del Rey, por los Tribunales y Autoridades que la presente Ley establece.”

Sustituye la frase “en nombre del Estado” por la subrayada.

JUSTIFICACION

El artículo 117, 1. de la Constitución.

La aplicación del punto dos de la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de marzo, a los Cuerpos docentes dependientes del Ministerio de Educación llevada a cabo durante los últimos tres cursos académicos, ha puesto de manifiesto la discriminación que se produce con determinados grupos de Profesores que, o bien por no estar prestando servicios en el momento de la promulgación del Decreto-Ley o en la fecha de promulgación de la correspondiente convocatoria, no han podido presentarse al correspondiente turno restringido a pesar de contar, en muchos casos, con un número mayor de años de servicios que los que cumplen los requisitos del citado Decreto-Ley.

Con esta enmienda se pretende establecer unos requisitos objetivos que no introducen ningún factor discriminatorio.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—**José Gabriel Sarasa Miquélez**.

**ENMIENDA NUM. 89**

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (UCD).**

El Senador de U. C. D. por Navarra, don José Gabriel Sarasa Miquélez, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 231, párrafo 2.º.

Al artículo 231, párrafo 2.º, que deberá quedar redactado así:

“La pena de muerte, en caso de indulto particular, las de reclusión mayor, reclusión menor y de presidio mayor: la pérdida de empleo.”

#### JUSTIFICACION

La pena de muerte subsiste para tiempos de guerra (artículo 15 de la Constitución), y cabe la aplicación del derecho de gracia, siempre que no signifique indulto general, como una de las atribuciones del Rey (apartado i), del artículo 62 de la Constitución.

No incluir la pena más grave, conmutada, como pena que produzca el efecto expreso de pérdida de empleo, es una omisión que debe quedar subsanada.

Lo establecido en el artículo 258 del Proyecto no hace innecesaria esta previsión.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—José Gabriel Sarasa Miquélez.

---

#### ENMIENDA NUM. 90

##### De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 1.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

Al inciso que modifica el artículo 101, párrafo 1.º, número 1:

“Por delitos de traición cometidos...”

#### JUSTIFICACION

Obviamente, los que son de traición y son cometidos no son las causas, como resulta del texto del Proyecto, sino los delitos.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Manuel Villar Arregui.

#### ENMIENDA NUM. 91

##### De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 1.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

Al inciso que modifica el artículo 197

“En los delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado, la radiodifusión, la televisión u otra forma de reproducción o difusión escrita, hablada o visual, responderán criminalmente sólo los autores. A estos efectos, se entiende por autores no sólo los que realmente lo hayan sido del texto escrito o hablado o de la estampa o imagen hecha pública, sino también los directores de la empresa editora o difusora, los de la publicación o programa en que se inserte o difunda y los de la empresa impresora o grabadora, siempre que conocieran el contenido de lo impreso, grabado, emitido, publicado o difundido.”

#### JUSTIFICACION

Este precepto establecía un inadmisibles y criticadísimo sistema de responsabilidad extrapersonal y en cascada, unánimemente rechazado por la doctrina penal.

El texto que la enmienda propone es, exactamente, el contenido del artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Manuel Villar Arregui.

---

#### ENMIENDA NUM. 92

##### De D. Manuel Villar Arregui (UCD).

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 6.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

Supresión del texto que ofrece el artículo 154 del Código Penal

**JUSTIFICACION**

Si la presentación de peticiones no es personal, no puede valorarse la circunstancia de que porten o no armas. El precepto carece de sentido.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Manuel Villar Arregui.**

---

**ENMIENDA NUM. 93**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 1.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

El artículo 155, número 1.º, debe suprimirse el último inciso que dice "siempre que residan en la Península"

**JUSTIFICACION**

El actual sistema de comunicaciones no justifica una discriminación contra cualesquiera defensores que residan fuera del territorio peninsular (Baleares o Canarias).

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Manuel Villar Arregui.**

---

**ENMIENDA NUM. 94**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 1.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

Artículo 1.º al inciso que modifica el artículo 209, último párrafo debe decir:

"... la pena de muerte sólo podrá imponerse en tiempos de guerra..."

**JUSTIFICACION**

Armonía con el artículo 15 de la Constitución.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Manuel Villar Arregui.**

---

**ENMIENDA NUM. 95**

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

Enmienda que presenta el Senador don Manuel Villar Arregui (U. C. D.) al artículo 1.º del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar.

Enmienda al artículo 1.º, adición de una nueva modificación al artículo 422, párrafo 1.º, debe decir:

"... y castigado con arreglo al prudente arbitrio de la Autoridad Judicial, sin que pueda exceder de seis meses de arresto, salvo que la segunda o tercera constituyan por sí solas falta grave o delito..."

**JUSTIFICACION**

La lógica jurídica exige remitir al arbitrio de la Autoridad Judicial, dentro de los límites que el Código establece, el señalamiento concreto del tiempo que debe durar el arresto.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Manuel Villar Arregui.**

**Suscripciones y venta de ejemplares:**  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.886 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID